

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 159-2024 - CCO-UNAJ

Juliaca, 25 de marzo de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 002-2024-SUDUNAJ-UNAJ, de fecha 14 de marzo de 2024; Informe N° 074-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 15 de marzo de 2024; Carta N° 051-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024; Acuerdo N° 237-2024-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Art. 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del Art. 5° de la referida Ley establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y, que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el Art. 7° de la referida Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el literal b) del artículo 8 de la referida Ley, dispone que los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el mismo que, en el artículo 12 establece que, la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el Art. 16° de los lineamientos antes mencionados establece la Conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica, inciso 16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos; y en su inciso 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 367-2023-CCO-UNAJ, de fecha 26 de junio de 2023, se resolvió **DAR** a conocer la renovación de la Junta Directiva del **Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ**;

Que, mediante Carta N° 002-2024-SUDUNAJ-UNAJ, de fecha 14 de marzo de 2024, el Dr. Vitaliano Enríquez Mamani, en calidad de Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, propone a tres (03) docentes, quienes participaran en la negociación colectiva, conforme al siguiente detalle: Dr. Vitaliano Enríquez Mamani, Dra. Diana Marleny Pasaca Apaza y M.Sc. Serapio Cecilio Calcina Cuevas;

E-24-000347



Que, mediante Informe N° 074-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, el Director General de Administración, de la verificación de los informes obrantes en el expediente, eleva el mismo a fin de que sea aprobado mediante acto resolutorio a los docentes propuestos, como representantes para la negociación colectiva 2025-2026, del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ;

Que, mediante Carta N° 051-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la verificación de los informes técnicos obrantes en el expediente, informa que la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídicos frente a fundamentos jurídicos Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 237-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, DESIGNAR a los miembros de la Comisión Negociadora que representará a la Universidad Nacional de Juliaca en la Negociación Colectiva con el Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Negociadora que representará a la Universidad Nacional de Juliaca en la Negociación Colectiva con el Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, siendo designados los siguientes servidores de la UNAJ:

- **Lic. Zosimo Astoquilca Poma** : **Presidente**
Director General de Administración
- **Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista** : **Integrante**
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- **Abog. Jose Walter Cuba Pino** : **Integrante**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Secretario Técnico al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para la negociación Colectiva de Trabajo, ante la Comisión Negociadora del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al **Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ**, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 367-2023-CCO-UNAJ, para que realicen las acciones que estimen conveniente.

Artículo Cuarto.- OTORGAR a los representantes de la Universidad Nacional de Juliaca mencionados en el artículo precedente, las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todo los actos procesales propios de estas, suscribir acuerdos y, llegado el caso el Convenio Colectivo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188 y Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Artículo Quinto.- REMITIR a la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Juliaca – SUDUNAJ, a fin de efectué la revisión y observaciones de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA.
URH
OPP
OAJ
SUDUNAJ
CCI
Arch./2024.

KVCQ

E-24-000347

